



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

para dentro y fuera de la capital

- Un año 12 pesetas
- Un semestre 6 »
- Un trimestre 3 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 263.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Mi-
nistros, me dice en telegrama fecha de ayer, lo
que sigue:

«Como el proyecto de contrato de Compañía
Trasatlántica para organizar la expedición espa-
ñola Filadelfia, exige inmediata contestación, en-
carezco a V. E. necesidad de que Diputaciones,
Ayuntamientos, Cámaras Comercio, Agrícolas,
que hayan decidido enviar representantes con
arreglo a las condiciones convenidas, lo comuni-
quen sin pérdida tiempo a Empresa Sevillana,
domiciliada en Madrid, Pi y Margall, 11, el Go-
bierno estima como conveniente al interés nacio-
nal que pueda realizarse.»

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial, para conocimiento de las Corpora-
ciones que se indican.

Soria 10 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada ante este
Ministerio por el Excmo. Sr. Presidente de Cole-
gio del Principe de Asturias para huérfanos
de Médicos, dando cuenta de la critica situación
económica por que atraviesa la administración
del mismo, como consecuencia del retraso en e
pago de los sellos del Colegio, que piden y reci-
ben de Tesoreria para su expedición las Juntas
de gobierno de los respectivos Colegios oficiales
de Médicos, por lo que solicita, toda vez que se
han agotado, sin resultado, los requerimientos
amistosos y corteses, que se proceda por este Mi-
nisterio a remediar tales abusos y corregir la
conducta de las expresadas Juntas directivas en
la forma prevista en el Real decreto de 25 de
Septiembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dispo-
ner que se aperciba a las Juntas directivas de los
Colegios oficiales provinciales que se hallen en
descubierto por el concepto antes expresado y
muy especialmente a las de Castellón, Lugo,
Murcia y Teruel, para que en el improrrogable
plazo de quince dias salden sus cuentas pendien-
tes con la Tesoreria del Patronato del indicado
Colegio de Huérfanos, por la adquisición y pago
debido de los sellos del mismo, previniéndoles
que en otro caso se procederá por este Ministerio
en la forma que previene al artículo 14 del preci-
tado Real decreto, al nombramiento de un dele-
gado para que investigue las causas de la defi-
ciencia, inspeccionando los libros de la adminis-
tración del Colegio y proponiendo la sanción que
estime oportuna como consecuencia del resultado
de la investigación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las respectivas Juntas de gobierno de los Colegios Médicos provinciales y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.—MARTINEZ ANIDO.— Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La mortalidad que anualmente acusa España por tuberculosis es verdaderamente excesiva, y aun cuando el problema de su disminución es muy complejo, por lo mismo que afecta a múltiples causas, conviene ir prestando a éstas la debida atención para ver de reducir aquella cifra.

Ya los reglamentos de Sanidad municipal y provincial actualmente en vigor han señalado preceptos a los Ayuntamientos y Diputaciones que les obliga a no continuar, como venia ocurriendo a la casi totalidad de estas Corporaciones al margen de esta lucha contra la tuberculosis.

Digno de elogio es cuanto han hecho en favor de esta lucha los organismos oficiales creados con tal fin, y mucho más digno de aplauso cuanto en este mismo sentido han hecho y organizado las iniciativas particulares. Mas como se trata de un problema de previsión social, requiere el esfuerzo y la colaboración de todos, y muy singularmente de aquellas Corporaciones que, como los Municipios y Diputaciones, tienen obligación inexcusable, en orden a la salud de sus administrados, de velar por ella y de contribuir con todos sus medios y recursos a evitar cuantas causas puedan influir en la difusión y contagio de la tuberculosis.

A este propósito, la Comisión asesora permanente contra dicha enfermedad que funciona en este Ministerio, adscrita a la Dirección general de Sanidad, me ha propuesto, de conformidad con este Centro, los siguientes acuerdos, que este Ministerio a su vez hace suyos:

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer su aprobación y que se publiquen en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de todas las provincias, exigiendo de V. E. la vigilancia de su más exacto cumplimiento:

1.º Es obligatorio para todo Médico que asista a un tuberculoso bacilífero dar cuenta del caso a la autoridad sanitaria correspondiente (Inspector municipal de Sanidad o Inspector provincial). El funcionario de Sanidad que reciba el parte tendrá la obligación de transmitirlo al Dispensario anti-tuberculoso del distrito en que resida el enfermo, si lo hubiese, o, en su defecto, a la institución

de esta clase más proxima. Por incumplimiento de este precepto se impondrán las sanciones gubernativas que proceda.

2.º Todo hospital, de cualquier clase que sea, establecerá, a ser posible, un pabellón especial o destinará, cuando menos, una sala para cada sexo, exclusivamente para enfermos tuberculosos con el número de camas correspondiente al 10 por 100 de la enfermería global media del expresado establecimiento.

A estos efectos, las Diputaciones provinciales consignarán en sus presupuestos la cantidad destinada a la hospitalización de los tuberculosos indigentes de la provincia, sin cuyo requisito no podrán ser aquéllos aprobados.

3.º Es obligación igualmente de Municipios mayores de 10.000 almas y de Diputaciones provinciales crear y sostener Dispensarios antituberculosos en el número y forma prevenido en los respectivos reglamentos sanitarios, como asimismo deberán igualmente cumplir dichas Corporaciones provinciales lo preceptuado en el artículo 56 del expresado reglamento de Sanidad provincial respecto a la creación de Sanatorios antituberculosos regionales o provinciales, subvencionando o protegiendo, mientras no lo tengan propio, a los actualmente existentes.

4.º El aislamiento de las embarazadas tuberculosas y la separación inmediata del recién nacido cuando la madre se halle en periodo contagioso será atención a la que prestarán todo su apoyo y vigilancia las Diputaciones y Ayuntamientos, habilitando al efecto departamentos especiales para estos casos.

Debe, a este mismo propósito, estimularse el celo de las expresadas Corporaciones para la creación de Institutos de Maternología y Puericultura, formación de colonias escolares, preventorios y toda clase de instituciones que tiendan a favorecer el desarrollo físico y vigorización de niños y púberes.

5.º Es necesario complemento de la lucha contra la tuberculosis cuanto se relaciona con la salubridad de las viviendas y el abastecimiento de los artículos alimenticios de primera necesidad para la clase pobre.

En tal sentido, los Alcaldes y Gobernadores quedan encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan estas materias muy singularmente en cuanto afecta a las condiciones mínimas de higiene que deben reunir las casas de nueva construcción y a la vigilancia del peso y calidad de los alimentos.

6.º Sería muy de desear la municipalización industrial del abastecimiento de leche, y, en tanto no sea esto factible, el que los Ayuntamientos

no permitan la venta de leche si antes no ha sido sometida a la esterilización o a la pasteurización, a menos de no tener los vaquerías el ordeño y la conservación en condiciones de higiene de suficiente garantía.

Lo que de Real orden le comunico a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan, dando cuenta a la Dirección general de Sanidad de su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Gaceta del día 4 de Septiembre)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncio.

En los *Boletines oficiales* de la provincia, números 94 y 98 correspondientes a los días 6 y 16 del mes de Agosto último y en unos estados que se refieren a los aprovechamientos de pastos y leñas que deben ejecutarse en el próximo año forestal en los montes declarados de utilidad pública, figura el monte Mata número 106 de la pertenencia de Almarza y San Andrés como enclavado únicamente en el término municipal de Almarza, siendo así que rectificado el Catálogo en lo que se refiere a este monte por una Real orden de fecha 1.º de Octubre de 1925, debe considerarse radicante en los términos municipales de Almarza y San Andrés de Soria.

Soria 7 de Septiembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES.

Tarifa primera.

SECCION PRIMERA

(Continuación)

19. Vendedores al por menor de chaquetas, chalecos y pantalones de pana o paño ordinario, camisas, fajas, medias, calcetas y demás prendas ordinarias y géneros de punto del país, gorros, guantes y otras prendas de estambre, lana o algodón que usan, generalmente, los menestrales, jornaleros y marineros. Se considera comprendida en este epígrafe la venta de cuellos y puños exclusivamente.

20. Tiendas en que se vende por menor artículos de peluquería, de perfumería, objetos de tocador y máquinas de afeitar.

21. Tiendas para la venta al por menor de papel de todas clases y objetos de escritorio. Está comprendida en este epígrafe la venta de estu-

ches de dibujo cuyo precio no exceda de 25 pesetas, pues si excediera tributarán por el número 8 de la clase quinta.

Estos industriales no pagarán otra cuota por los encargos que reciban para trabajos de litografía o imprenta, siempre que éstos se realicen en establecimientos legalmente autorizados por satisfacer la contribución correspondiente. Pero si negaren el nombre del establecimiento en que se realicen los trabajos, cuando fueren requeridos por los agentes de la Administración o fuera falsa la declaración, contribuirán separadamente por la tarifa correspondiente.

22. Vendedores al por menor de tocino fresco o salado, jamones, salchichones u otros embutidos del país. Podrán, sin pagar otra cuota, sacrificar las reses que destinen a su industria, así como elaborar embutidos, salar tocino y derretir las grasas para la venta al por menor en sus establecimientos. Esta concesión no les autoriza para vender a otros establecimientos, dentro o fuera de la localidad, los productos de su industria, excepto el tocino, las grasas y residuos de la misma, que podrán hacerlo satisfaciendo el 50 por 100 de la cuota de fabricantes de conservas alimenticias de carnes de la tarifa tercera.

Nota.—Este epígrafe será aplicable, no sólo a los vendedores de tocino, jamones y embutidos que venden estos géneros, en tienda, sino también a los que trafican con ellos en cajones sitos en los mercados, si tales cajones permanecen, o pueden permanecer abiertos al público después de la hora del mercado.

23. Vendedores al por menor de curtidos.

Contribuirán por este epígrafe los vendedores de correas de cuero o pelo, cables de algodón etc., y demás elementos análogos para la transmisión de fuerza, pudiendo formar gremio separado de los vendedores de curtidos si lo solicitan de la Administración oportunamente. Si venden clavazón, pagarán por la clase cuarta de esta Sección.

24. Vendedores al por menor de loza fina, cristal o vidrios blancos, huecos o planos.

25. Vendedores al por menor de quesos, natas, mantecas o preparados de leche.

26. Vendedores en portal al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro, plata y platino. Si tienen taller u obrador, pagarán por éste, independientemente, por la tarifa cuarta.

27. Carbonerías, o establecimientos para la venta al por menor de toda clase de carbones que tengan un almacén exceptuado fuera del establecimiento, pudiendo utilizar vehículos de tracción animal o mecánica para servir los pedidos, sean dichos vehículos propios, alquilados o con

trados, aunque se pruebe que no lo son por retribución o que el arrastre es por cuenta del comprador.

28. Vendedores por menor de calzado fino o de lujo. Si estos industriales son además zapateros, contribuirán con el 50 por 100 de la cuota que tengan señalada en la tarifa cuarta.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Legitimación de terrenos.

Relación de las solicitudes recibidas en esta oficina, solicitando la posesion de terrenos roturados, que se publica en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero, artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

Pueblo de Esteras de Soria.

(Conclusión)

Pedro Valer.—Un terreno en Loma, de 8 áreas 94 centiáreas; linda N., camino de Castejón; S., mojón de Almenar; E., Ignacio Frances, y O., José Gallego.

El mismo.—Otro en Loma Coballas, de 13 áreas 97 centiáreas; linda N., yermos; S. camino de la Loma; E., Narciso Borobio, y O., José Gallego.

El mismo.—Otro en Barrojales, de 86 áreas 64 centiáreas; linda N., yermos; S., Lorenzo Diez; E., yermos, y O., Severiano Francés.

El mismo.—Otro en Pajarera, de 22 áreas 57 centiáreas; linda N., Narciso Borobio; S., José Gallego; E., monte, y O., Casto Moñux.

El mismo.—Otro en Marijuanas, de 81 áreas 12 centiáreas; linda N., Pascual Gallego; S., camino de la Loma; E., pase al corral, y O., Pedro Largo. 2.º N., Donato Enciso; S., camino; E., paso al corral, y O., la siguiente medida. 3.º N., Pascual Gallego; S., camino; E., esta hacienda, y O., idem.

El mismo.—Otro en Marijuanas de 38 áreas 74 centiáreas; linda N., Donato Enciso; S., camino; E., esta hacienda, y O., paso al corral. 2.º N., Donato Enciso; S., camino de Castejón; E., Pedro Diez y O., la anterior.

El mismo.—Otro en Marijuanas; de 10 áreas 92 centiáreas; linda N., Pedro Diez; E., Pascual Gallego, y O., la finca anterior.

José Gallego Diez.—Otro en Cobatillas, de 44 áreas 72 centiáreas; linda N., Raimundo Jiménez; S., Pablo Valer; E., Narciso Borobio, y O., Petra Martínez.

El mismo.—Otro en Pesqueras, de 22 áreas 36 centiáreas; linda N., Pablo Gallego; S., Pablo Valer; E., Lorenzo Diez, y O., Pedro Diez.

Félix Gallego Diez.—Otro en Miralobueno; de una hectarea 62 centiáreas; linda N., Pedro Martínez; S., Luis Enciso; E., Pedro Largo, y O., Prudencio Moreno.

Toribio Escalada Perez.—Otro en Loma, de 43 áreas 88 centiáreas; linda N., Ignacio Francés; S., idem; E., Pascual Gallego, y O., mojonera de Almenar.

El mismo.—Otro en Loma, de 16 áreas 21 centiáreas; linda N., Zacarias Enciso; S., José Gallego; E., Basilio Enciso, y O., mojonera de Almenar.

El mismo.—Otro en Cobatillas, de 18 áreas 90 centiáreas; linda N., Vicente del Río; S., Francisco Francés; E., Félix Gallego, y O., Pedro Largo.

El mismo.—Otro en Travesadas, de 12 áreas 58 centiáreas; linda N., Francisco Francés; S., Sebastiana Núñez; E., Lorenzo Diez, y O., Pascual Gallego.

El mismo.—Otro en Travesadas, de 12 áreas 21 centiáreas; linda N., Ignacio Francés; S., Vicente Gallego; E., Vicente del Río, y O., Pascual Gallego.

Severiano Francés Martínez.—Otro en Tomillares, de 51 áreas 85 centiáreas; linda N., Pedro Largo; S., Pedro Diez; E., Pascual Gallego, y O., yermos.

El mismo.—Otro en Las Punqueras, de nueve áreas 36 centiáreas; linda N., Casto Moñux; S., Luis Enciso; E., Raimundo Jimenez, y O., yermos.

El mismo.—Otro en Tomillares, de 94 áreas 88 centiáreas; linda N., Basilio Enciso; S., Lorenzo Diez; E., Donato Enciso, y O., Basilio Enciso.

El mismo.—Otro en Piedrablanca, de 40 áreas 50 centiáreas; linda N., sendero; S., Gabino Martínez; E., acequia, y O., Marcelino Hernández.

El mismo.—Otro en el Alto, de una hectarea, 31 áreas 2 centiáreas; linda N., ribazo; S., Pedro Largo; E., corral, y O., Félix Gallego.

El mismo.—Otro en Erial, de 30 áreas 85 centiáreas; linda N., Casto Moñux; S., Pablo Valer; E., Raimundo Jimenez, y O., Argimiro Calonge.

El mismo.—Otro en Pesquera, de 99 áreas 83 centiáreas; linda N., yermo; S., Gervasio Gallego; E., Pablo Valer, y O., Pascual Gallego.

Pascual Gallego y Diez.—Otro en Cordillera de las Cobatillas, de 17 áreas 71 centiáreas; linda N., Pedro Largo; S., camino de Castejón; E., Pedro Martínez, y O., Argimiro Calonge.

El mismo.—Otro en Cordillera de las Cobatillas de 56 áreas 95 centiáreas; linda N., camino de Castejón; S., lastra; E., Basilio Enciso, y O., Carra Tudela.

El mismo.—Otro en Carra-Tudela, de 39 áreas 15 centiáreas; linda N., Raimundo Jimenez; S., camino de Castejón; E., camino, y O., lastra.

El mismo.—Otro en Marijuanas, de 62 áreas 82 centiáreas; linda N., Raimundo Jimenez; S., Pablo Valer; E., Donato Enciso, y O., Argimiro Calonge.

El mismo.—Otro en Loma, de 68 áreas 48 centiáreas; linda N., camino de la Loma; S., mojón de Almenar; E., Narciso Borobio, y O., Pascual Gallego.

El mismo.—Otro en alto Carra-Almenar, de 85 áreas 39 centiáreas; linda N., Narciso Borobio; S., camino de la Loma; E., Pedro Diez, y O., Pedro Martinez.

Argimiro Calonge Enciso.—Otro en Cobatillas, de 44 áreas 72 centiáreas; linda N., Pedro Diez; S., Pascual Gallego; E. Pedro Martinez, y O., Pedro Largo.

El mismo.—Otro en Barranquillos, de 33 áreas 54 centiáreas; linda N., Gervasio Gallego; S., Pascual Gallego; E., Raimundo Jimenez, y O., Pablo Valer.

El mismo.—Otro en Cobatillas, de 44 áreas 72 centiáreas; linda N., Pedro Diez; S. camino de Castejón; E., Pedro Largo, y O., el declarante.

Pedro Martinez Dominguez.—Otro en Alar, de una hectárea, 11 áreas y 80 centiáreas; linda N., camino Carra-Omenaca; S., yermo; E., Narciso Borobio, y O., herederos de Carlos Escalada.

El mismo.—Otro en Vinas, de 68 áreas 8 centiáreas; linda N., Narciso Borobio; S., José Gallego; E., Pedro Largo, y O., dicho Borobio.

El mismo.—Otro en Miralbueno, de 67 áreas 8 centiáreas; linda N., Lorenzo Diez; S., tierra concejil; E., Donato Enciso, y O., ribazo.

El mismo.—Otro en senda de las Cobatillas, de 44 áreas 72 centiáreas; linda N., Lorenzo Diez; S., Vicente del Rio, E., dicho Diez, y O., senda.

El mismo.—Otro en Miralobueno, de 44 áreas 72 centiáreas; linda N., varias fincas; S., Cruce-ta; E., Pedro Martinez, y O., Luis Enciso.

Soria 19 de Mayo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas P. S., Lorenzo de Velasco.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Medinaceli, en el expediente que en el mismo se tramita a instancia de Pascual Ortega Paredes, vecino de Marazovel, sobre reclusión

definitiva en un manicomio, de su hija Micaela Ortega Miguel; por medio de la presente se emplaza a Inés Andrés Rasier, abuela materna de la reclusa, a sus tíos Pascual Ortega Paredes y Ramona Miguel Andrés, a José Andrés y Francisco Chicharro y demás parientes cuyo paradero se ignora, para que dentro de un mes contado desde el día siguiente al en que se inserte esta cédula en los periódicos oficiales comparezcan en el expediente que queda hecho expresión, y deduzcan las reclamaciones que en derecho estimen conveniente respecto de la reclusión definitiva de dicha demente, bajo apercibimiento de que transcurrido aquel plazo se resolverá, con o sin su audiencia, lo que sea procedente.

Medinaceli 6 de Septiembre de 1926.—Emilio García.

HOMENAJE A LA VEJEZ.

No podía ser Castilla una excepción entre todas las regiones españolas, que siguiendo la orientación del Instituto Nacional de Previsión, viene celebrando con gran solemnidad esas conmovedoras fiestas para rendir homenaje de respeto, veneración y amor a los ancianos, especialmente si éstos son pobres y desvalidos.

Los nobilísimos sentimientos de caridad cristiana y amor al prójimo, que honra y enaltece a los que los practican, llevando a su espíritu las más puras e inefables alegrías del alma, encuentran en ellas la expresión más adecuada y ancho campo de expansión donde poder manifestarse.

En alguna de aquellas regiones, el día de los viejecitos, vienen a ser acontecimiento comarcal: todas las clases sociales rivalizan en generosos actos de desprendimiento, para fundirse en abrazo fraternal a sus ancianos y ofrecerles, al mismo tiempo que el alivio de un modesto bienestar, el consuelo de verse queridos y amparados en los años tristes de la vejez, cuando tanto deben agradecerse y confortar al espíritu esas pruebas de acendrado cariño. Las más opulentas familias se disputan el honor de ofrecerles sus automóviles para conducirles en triunfo desde las aldeas a la fiesta que se celebra en su honor; los poetas de la tierra en que nacieron cantan en su alabanza las más sentidas estrofas; la prensa les dedica sus páginas de honor; los representantes de la autoridad se inclinan ante la majestad del anciano al entregarle el premio a su laboriosidad, muchas veces a su sacrificio por la Patria, y reciben también, como caricias del cielo, el beso angelical de la niñez, que así moldea su sensi-

ble corazón para aprender a venerar a sus mayores. La fiesta de los Homenajes a la Vejez, que fué instituida primeramente en Cataluña por iniciativa feliz del Ilustre Director general de la Caja de Pensiones, D. Francisco Moragas, y generalizada luego en España por otro apóstol de la Previsión, D. José Mulaquer y Salvador, ha llegado en algunas comarcas a tal grado de perfección en su reglamentación, y de tal modo ha arraigado en el espíritu del pueblo, que se aspira por ese medio a librar de la indigencia en pocos años, a los ancianos pobres a quienes no alcanzaron los beneficios del Retiro Obligatorio de Vejez.

Esta humanitaria Institución del Retiro Obrero, vino a reparar una gran injusticia social. En lo sucesivo, y para los jóvenes actuales de las clases humildes, ya no pesará aquella zozobra y cruel incertidumbre de una ancianidad desvalida, llena de tristezas y amarguras, ni señalará la vejez del pobre, el momento trágico de tener que elegir entre el destierro del asilo, en el caso más afortunado, o la vergonzante peregrinación del mendigo, que ha de pordiosear con mengua de su dignidad, lo que en justicia le debe una sociedad imprevisora o demasiado egoísta.

Ese desamparo viene a remediarle, y cada día lo hará con más amplitud e intensidad, aquella Institución redentora que tiene su raíz y fundamento en el mandato divino: «amaos como hermanos, los unos a los otros».

El Estado y el patrono actualmente, y el mismo asalariado, después que haya pasado un periodo prudencial de aplicación del régimen y este último también con carácter de obligatoriedad, contribuyen cada una con una pequeña cuota para constituir la pensión de retiro, que comienza a percibir el trabajador cuando llega a una edad avanzada.

Ese es el seguro de vejez, cuyos beneficios al implantarse el régimen el año 1921, no podían alcanzar a nuestros viejos actuales, a los que entonces habían cumplido 65 años, por que el seguro es previsión, y no la tuvieron para ellos las generaciones pasadas.

En favor de estos ancianos, y para remediar en parte tal abandono y desigualdad, se hace ese llamamiento a los sentimientos caritativos de la sociedad, abriéndoles el nuevo cauce de los Homenajes a la Vejez.

Por iniciativa de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja se celebrará en esta región el primero de dichos homenajes. Las Corporaciones populares de Burgos, Logroño, Segovia y Soria han ofrecido su colaboración y anunciado algu-

nas de ellas que asistirá al acto una representación de las mismas.

De los nobles y generosos sentimientos de los castellanos, es de esperar que todos contribuyan a prestarle el mayor realce y eficacia, haciendo que esa fiesta de tan alta espiritualidad y cultura arraigue también en nuestro solar, para que ese alivio que hoy se lleva a unos pocos ancianos, llegue cada año a mayor número de hogares, hasta el día, que la virtud del ahorro y la previsión, le haya asegurado en todos.

Las cantidades que se han donado para la celebración de este primer homenaje, son las siguientes:

	Pesetas.
Caja de Castilla la Vieja.—Para pensiones y premios	7 000
Un donante.—Para los gastos que ocasione la celebración del Homenaje	2 000
El mismo.—Para premios y pensiones	2 000
Diputación de Burgos.—Para pensiones o premios a ancianos de esta provincia	1 000
Ayuntamiento de Burgos.—Para pensiones o premios a ancianos de esta capital	250
Diputación de Logroño.—Para pensiones o premios	750
Cámara Oficial de Comercio de Logroño.—Para pensiones o premios	250
Diputación de Segovia.—Para cuatro premios a ancianos de esta provincia	500
Ayuntamiento de Segovia.—Para pensiones o premios a ancianos de esta capital	350
Diputación de Soria.—Para cuatro premios a ancianos de esta provincia	500
Ayuntamiento de Soria.—Para premios a ancianos de esta capital	250
El Instituto Nacional de Previsión concederá una cantidad igual a la que de aquellas se destine para la formación de pensiones vitalicias y como para este fin se aplicarán de las enumeradas, 10.000 pesetas aproximadamente, la aportación del Instituto puede calcularse en	10 000
Total para pensiones y premios	22 850

Por tanto, de esta cifra total, se destinarán 20.000 pesetas aproximadamente para constituir pensiones vitalicias de una peseta diaria al número de ancianos que dicha cantidad consienta (pues el coste de estas pensiones dependerá de la edad que tengan aquellos a quienes se les otorgue) y el resto, será distribuido en premios a otros viejecitos.

La distribución exacta y la lista de los beneficiarios a quienes se les otorguen las pensiones vitalicias y premios, se harán públicas antes del día que se señale para la celebración del Homenaje.

Todos los ancianos—hombres y mujeres—de las cuatro provincias de Burgos, Logroño, Segovia y Soria, que hayan cumplido ya la edad de 80 años, pueden acudir a este concurso por mediación de la Alcaldía o del Sr. Párroco para que

estas autoridades tramiten su instancia. De una manera especialísima apelamos a los sentimientos caritativos de todos los Alcaldes y Párrocos, para que nos hagan el obsequio de llenar los impresos que se acompañan, procurando hacer una breve historia de los ancianos que dentro de su término municipal o de su parroquia respectiva, excedan de 80 años, devolviendo la hoja así cumplimentada a esta Caja, antes del día primero de Octubre próximo, día en que quedará cerrado el plazo del concurso, y todo ello, a fin de que el Consejo Directivo de la Caja o la Comisión ejecutiva, pueda hacer la designación de los ancianos a quienes considere con más merecimientos para recibir las pensiones y premios.

Burgos 4 de Septiembre de 1926.—Por la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, El Presidente, Amadeo Rilova.

Datos que se solicitan por la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

Nombre y apellidos del anciano o anciana
Fecha exacta del nacimiento
Parroquia en que fué bautizado
Estado

Oficio u oficios que ha desempeñado y tiempo aproximado que a cada uno se haya dedicado

.....
Tiempo de residencia en el pueblo o en cualquiera otra localidad de las provincias de Burgos, Logroño, Segovia y Soria

.....
Número de hijos que haya tenido
Número de éstos que vivan actualmente y situación económica de los mismos

.....
Recursos con que actualmente cuenta el anciano

.....
Contribución que paga al Estado por todos conceptos

.....
Personas con quien viva y condiciones de la asistencia que les prestan

.....
¿Está asilado en algún establecimiento benéfico?

.....
¿Percibe algún sueldo o auxilio del Estado, la provincia o el municipio?

Informe del Alcalde o del Sr. Cura Párroco, con la aportación de otros datos que puedan servir para apreciar mejor la necesidad del anciano y méritos o circunstancias extraordinarias que concurran en el mismo, como por ejemplo: si padece alguna enfermedad crónica o tiene defecto físico, conducta que haya observado y aplicación al trabajo en los oficios que haya desempeñado, actos de especial mérito que haya realizado en su vida, adversidades que haya sufrido y temple de espíritu con que las haya afrontado.

En a de Septiembre de 1926.

Firma del Sr. Alcalde o del Sr. Cura Párroco.

Firma del anciano o de un testigo a su ruego.

Ayuntamientos.

AGREDA

Habiéndose celebrado el día 2 de los corrientes la subasta de los pastos de los Quintos de la Mancomunidad del monte Moncayo, y habiendo quedado desierta por falta de licitadores, se ordena nuevamente la subasta para el día 30 del presente mes, a las doce de la mañana, y con sujeción a las mismas condiciones y anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 13 de Agosto.

Agreda 8 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Cipriano Martínez.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ.

D. Isaac García Alonso, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que a instancia de Petra de Marcos de Pablo, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Ramón Maydagan de Marcos, alistado en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Pedro Máximo Maydagan de Marcos, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Arsenio y de Petra, nació en San Esteban de Gormaz, provincia de Soria, el día 13 de Mayo de 1889, teniendo, por tanto, ahora si vive 37 años; su estado era el de soltero y de oficio del comercio al ausentarse hace 15 años del pueblo de San Esteban de Gormaz, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Pedro Máximo Maydagan de Marcos, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

San Esteban de Gormaz 6 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Isaac García Alonso.

SAUQUILLO DE ALCAZAR

En uso de las atribuciones que a los Ayuntamientos conceden las instrucciones dictadas para la adaptación del régimen de los montes de aprovechamiento común a los preceptos del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento que presido tiene acordado señalar el día 25 del actual mes a las doce de su mañana para la celebración en la Alcaldía de Sauquillo de Alcazar, de la subasta de 100 estéreos de leñas bajas para carbónear, clase encina, en el monte denominado Allá de Tras y han sido tasados en 200 pesetas, cuya

cantidad ha de servir de base para la subasta, que se verificará por el sistema de pujas a la llana, en el salón de actos de la casa consistorial.

Sauquillo de Alcazar 5 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Nicasio Martínez.

Anuncios particulares.

SUBASTA DE RESINAS

El Ayuntamiento pleno de Casarejos, en armonía con lo que dispone el artículo 91 de las instrucciones del Real decreto de 17 de Octubre, acordó por unanimidad proceder a anunciar nuevamente la subasta del aprovechamiento de resinas de 12.000 pinos pudios, durante cinco años consecutivos por el tipo de 4.800 pesetas anuales o 24.000 en total por los cinco años, no estando incluido en esta cantidad el importe de las mejoras ni el presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que habrá de percibir el personal facultativo.

El aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, cuyo pliego es el mismo por que se rigió la subasta anterior a excepción de la base 26, que ha sido reformada en el sentido de que el rematante ingresará de una sola vez en la oficina del Distrito forestal de Soria el importe total del 5 por 100 de las cinco anualidades al tipo de adjudicación e independientemente de este pagará las mejoras del monte, que serán ejecutadas por administración.

La subasta tendrá lugar el día 29 del actual a las doce de su mañana en la casa consistorial de este pueblo bajo mi presidencia o del Teniente Alcalde en quien delegue, ateniéndose a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

El rematante se obliga al cumplimiento de las disposiciones relacionados con el trabajo y el retiro obrero.

Para optar a la subasta, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100 de una anualidad en cualquiera de las formas que determina el reglamento de 2 de Julio de 1924, ascendiendo dicho depósito a 240 pesetas.

El rematante queda obligado a constituir el depósito definitivo con arreglo a los fines que se determinan en la condición 7.ª del pliego que rige esta subasta.

Las proposiciones serán admitidas durante la

media hora precedente a la determinada en este anuncio para la celebración de la subasta, debiendo extenderse en papel sellado de una peseta con timbre provincial de diez céntimos, se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado y en el mismo escrito y firmado por el licitador lo siguiente, «Proposición para optar a la subasta de resinación de 12.000 pinos pudios en el monte Pinar de Abajo de la pertenencia de Casarejos.»

La proposición se redactará en la siguiente forma:

Don..... vecino de..... según cédula número... de la clase... enterado del anuncio publicado en el núm... de la *Gaceta de Madrid* o *Boletines oficiales*, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas de... pinos de la especie pinaster en el monte Pinar de..... por la cantidad de... pesetas y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

Se advierte que será desechada toda proposición que no se ajuste a este modelo.

Casarejos 7 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Abilio Miguel.

SUBASTA DE PINOS

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, el Ayuntamiento de este pueblo, ha acordado se celebre en esta Alcaldía el día 29 del actual, a las diez de su mañana, la enajenación de 300 pinos huecos en el Pinar de Arriba de este pueblo, arrojando un volumen de 164 metros cúbicos, y que tanto las leñas como éstos se han valorado en 2.123 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta y regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones de los empleados del ramo de montes.

Casarejos 7 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Abilio Miguel.